ANEXO APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO

En la etapa de preconstrucción el contratista tiene la obligación de realizar la apropiación de los estudios y diseños (así como la revisión y/o verificación y/o ajuste y/o actualización y/o complementación en caso de requerirse) de los estudios y diseños entregados a la Entidad por:

- El contrato 18001566 H4 de 2018 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE DE LA PISTA SUR (INCLUYE LAS CALLES TRANSVERSALES) DEL AEROPUERTO EL DORADO".

- El contrato 18000908 H3 de 2018 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO".

La etapa de preconstrucción tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La etapa de preconstrucción se compone de las actividades necesarias para el desarrollo de los siguientes productos:

- **PRODUCTO I** - Ajuste y/o complementación y/o actualización de la evaluación técnica de las Calles de Rodaje Kilo y November Aeropuerto El Dorado, presentada en el desarrollo del contrato de obra No. 18001566 H4 2018.

- **PRODUCTO II** - Ajuste y/o complementación y/o actualización de Estudios y diseños del sistema de drenaje el aeropuerto El Dorado, así como el Ajuste y/o complementación y/o actualización de los estudios y diseños para la construcción de canal que se encuentra paralelo a la calle de rodaje kilo y la pista sur realizados mediante Contrato Consultoría No. 18000908 H3 2018.

- **PRODUCTO III** - Apropiación de estudios y diseños de la evaluación técnica de las Calles de Rodaje Kilo y November Aeropuerto El Dorado.

- **PRODUCTO IV** - Apropiación de estudios y diseños del sistema de drenaje el aeropuerto El Dorado y estudios y diseños para la construcción de canal que se encuentra paralelo a la calle de rodaje kilo y la pista sur.

Entiéndase la apropiación de los estudios y diseños como un requerimiento contractual del contratista de obra, que se genera como un resultado de adelantar todas las actividades necesarias para generar los productos de la etapa de preconstrucción en los términos exigidos por la Aerocivil y debidamente aprobados por la interventoría; esto con el fin de garantizar la ejecución adecuada de todas las actividades constructivas requeridas para la materialización de la infraestructura.

La actualización incluye la verificación del cumplimiento de la normativa de construcción vigente de todos los productos que forman parte de los estudios y diseños, y de los que sean adelantados por el contratista de obra como complemento.

Los estudios y diseños no podrán sufrir cambios significativos en el dimensionamiento, tipo de materiales,

estructuras pavimento, diseños geométricos, diseños de drenajes, salvo la excepción de situaciones en dónde los diseños existentes no cubran con los requisitos técnicos requeridos por la normatividad vigente. En todo caso ningún ajuste y/o complementación y/o actualización podrá suponer una mejora económica de los precios ofertados por el contratista en su fase de selección o una desmejora en las especificaciones técnicas del proyecto.

En caso de que se presenten controversias entre la Aerocivil y el Contratista de Obra durante la Etapa de Preconstrucción respecto de las actividades de revisión, verificación ajuste, actualización, complementación y/o modificaciones de los estudios y diseños suministrados por la Entidad y ante la imposibilidad absoluta del Contratista de apropiarlos para la construcción o la imposibilidad de apropiación de uno o más componentes, se seguirán las siguientes reglas:

1. El contratista de obra informará a la interventoría antes de transcurrido el cincuenta (50%) del plazo total de la etapa de preconstrucción, las razones técnicas de la no apropiación de los estudios y diseños suministrados por la Entidad, así como el alcance específico que considera debe ser ajustado, complementado y/o corregido.

2. La interventoría realizará el análisis del informe suministrado por el Contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y presentará a la Entidad un informe técnico sustentado donde emita su concepto, indicando si aprueba o no la propuesta y/o lo manifestado por el Contratista de Obra frente a los entregables objetados.

3. Recibido el Informe de la Interventoría del contrato de obra, la Entidad realizará dentro de los días (2) hábiles siguientes una solicitud formal tanto al Consultor de los Estudios y Diseños suministrados como referencia, como a la Interventoría de aquél, con el fin de que tanto el mencionado consultor, como su interventor, respondan y subsanen cada una de las observaciones realizadas correspondientes a yerros técnicos, deficiencias u omisiones de los Estudios y Diseños. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 842 de 2003 y bajo la póliza de cumplimiento No. 72180 Anexo 2, expedida por JMALUCELI TRAVELERS - NTI. 900.488.151-3 y por la póliza de cumplimiento No. 2969932 Anexo 8

4. Para el efecto, la Entidad a través del supervisor del contrato de interventoría de la consultoría concederá un término preclusivo no mayor a diez (10) días hábiles, agotado el cual, y sin recibir respuesta, deberá dar inicio al procedimiento para la efectividad del amparo de calidad citado, con fundamento en las consideraciones técnicas del Contratista de Obra y del Interventor.

5. Si tras la revisión del Contratista Consultor y la Interventoría de aquél se presenta una controversia que no permita a la Entidad definir si se aceptan o no las observaciones presentadas por el Contratista de Obra y avaladas por la Interventoría de éste, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1682 de 2013, la Entidad, en uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, solicitará la intervención de un tercero imparcial y con idoneidad técnica1 para dirimir la controversia presentada, que permita establecer la viabilidad de los entregables de los estudios y diseños de referencia objetados o la pertinencia y viabilidad de la propuesta presentada por el Contratista de obra. El tercero designado por la entidad será reconocido por el Contratista de Obra como el idóneo para llevar a cabo el análisis solicitado en un término no mayor a quince (15) días hábiles y las partes reconocen que se someterán a las conclusiones que arroje la revisión, de manera que no se paralice el cumplimiento de la finalidad pública a satisfacer. La remuneración por los honorarios del tercero imparcial y con idoneidad técnica se asumirán por el Contratista. Si el tercero imparcial y con idoneidad técnica diera la razón a la Parte que inició la controversia, la otra Parte deberá reembolsar la totalidad del valor pagado por ésta al inicio

de la controversia. En el evento en que sus solicitudes fueran atendidas parcialmente, cada una de las Partes asumirá el cincuenta (50%) del valor. El reembolso deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión del tercero imparcial y con idoneidad técnica.

6. En el evento que el resultado entregado por el tercero idóneo implique la aceptación de la modificación propuesta por el Contratista de Obra, para continuar con la etapa de construcción y en el caso que la implementación de las modificaciones, ajustes y/o correcciones planteadas a los estudios y diseños alteren el valor del contrato:

 (i) La Aerocivil dispondrá de ser posible los recursos que sean requeridos para dar continuidad al proyecto, en uso de las potestades excepcionales de la entidad (art. 14 ley 80 de 1993) y/o restablecimiento del equilibrio económico (art. 5 ley 80 de 1993), según sea el caso, con la respectiva justificación.

 (ii) En el evento de no contar con recursos adicionales para poner a disposición del Contrato de Obra y de Interventoría, terminarán de forma automática por la imposibilidad de ejecutar los respectivos objetos contractuales (los Contratos de Obra e interventoría), con el reconocimiento de los valores causados a la fecha de adoptar esa decisión determinados en la liquidación de los respectivos contratos y, en consecuencia:

 - Los contratistas no podrán adelantar reclamación administrativa y/o judicial alguna contra la Aerocivil.
 - Dar aplicación a la asignación de riesgos establecida en la matriz de riesgos del proceso. Matriz que fue puesta en conocimiento del contratista de obra desde la etapa precontractual y socializada en la audiencia de la matriz de riesgos.

7. En el evento en que el resultado entregado por el tercero idóneo implique la NO aceptación de la modificación propuesta por el Contratista de Obra, éste se obliga a apropiar los estudios y diseños y continuar con la ejecución del negocio jurídico en los términos inicialmente pactados, acorde con los documentos puestos en conocimiento del contratista desde la etapa precontractual y las obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

1 entiéndase como idoneidad técnica que cumpla con lo establecido en el TITULO IV. “REVISION DE LOS DISEÑOS”. ARTICULO 17. “IDONEIDAD DEL REVISOR DE LOS DISEÑOS” y en el CAPITULO III. “REVISORES DE DISEÑOS” de la Ley 400 del 19 de agosto de 1997, aplicable a todas las especialidades que sean requeridas.